

## **JUNTA GENERAL**

### **ACUERDO N°. IEEM/JG/50/2025**

**Por el que se aprueba el sistema de circuito cerrado de las bodegas electorales, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### **G L O S A R I O**

**Anexo 5:** Anexo 5 *Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales*, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Bodegas Electorales:** Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**Directrices Generales:** Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025; aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2025:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025.

**Procedimiento:** Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**Propuesta:** Propuesta de las características, operación y número de cámaras del sistema de circuito cerrado de televisión a instalarse en las Bodegas Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sistema:** Sistema de circuito cerrado de televisión a instalarse en las áreas de resguardo de las Juntas Judiciales Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación del PAA 2025 y sus modificaciones**

- a) En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024, aprobó el PAA 2025.
- b) En sesiones extraordinarias del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General a través de los acuerdos

IEEM/CG/06/2025 e IEEM/CG/12/2025 aprobó modificaciones al PAA 2025.

## **2. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México**

El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio Inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

## **3. Aprobación de las Directrices Generales**

En sesión extraordinaria de la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG52/2025, por el cual aprobó las Directrices Generales.

## **4. Publicación de la Convocatoria Pública**

El treinta y uno de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. LXII Legislatura del Estado de México, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

## **5. Aprobación del Procedimiento**

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, a través del acuerdo IEEM/CG/35/2025, aprobó el Procedimiento.

## **6. Instalación de los Consejos Judiciales Electorales**

El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión de instalación de los 18 Consejos Judiciales Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

## **7. Validación y Remisión de la Propuesta**

- a) Mediante oficio IEEM/DO/1063/2025 del veintitrés de abril de la presente anualidad, la DO validó la Propuesta.
- b) El veinticinco de abril del año en curso, a través del oficio IEEM/UIE/342/2025, la UIE remitió a la SE la Propuesta, a fin de ponerla a consideración de esta Junta General, para su aprobación definitiva, en su caso, acorde al Procedimiento.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar las características, operación y número de cámaras del sistema de circuito cerrado de las Bodegas Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción X del CEEM; en relación con los diversos 347, párrafo tercero, del mismo ordenamiento; y el numeral 6.2, párrafo tercero, del Procedimiento.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) del artículo en comento, indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán lo siguiente:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIPE**

El artículo 1, numerales 2 y 4, refiere que:

- Las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- La renovación del Poder Judicial en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso d), dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 166, numeral 1, indica que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después de que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

El numeral 3 del artículo en mención, precisa que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5.

### **Anexo 5**

El numeral 1, denominado *Acondicionamiento*, párrafos primero y tercero, menciona respecto de las bodegas electorales, lo siguiente:

- Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.
- Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

### **Directrices Generales**

En el considerando CUARTO *Determinación de directrices generales respecto a la elección de los Poderes Judiciales Locales que tengan cargos de elección a renovar en 2025*, numeral 10 *Bodegas electorales*, última viñeta, se establece lo siguiente:

- En atención de las cargas laborales propias de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para este proceso electoral no se considera realizar la verificación de las bodegas electorales con el acompañamiento del INE. En ese sentido, queda en responsabilidad del órgano superior de dirección y órganos competentes del OPL, atender lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo tercero, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.



- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 89, párrafo quinto, señala que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CEEM**

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafos primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales -para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de



México, Consejos Judiciales Electorales y Juntas Judiciales Electorales-, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 193, fracción X, estipula que esta Junta General tiene las demás atribuciones que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 200, fracción I, precisa como una de las atribuciones de la DO, la de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales -para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, Juntas Judiciales Electorales-.

El artículo 292, párrafo segundo, fracción I, establece que, para el control de las boletas, las juntas del IEEM deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

El artículo 347, párrafo tercero, determina que las bodegas en que se resguarden los paquetes electorales, podrán contar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior desde la sala en que se celebren las sesiones de consejo.

El artículo 604, párrafo cuarto, indica que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden esta Junta General y el Consejo General.

## **Reglamento Interno**

El artículo 34, párrafo primero, prevé que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas,

para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

El artículo 36, párrafo primero, dispone que la DO es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando entre otros, los procedimientos para el resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados.

El artículo 44, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de la Seguridad Informática entre otros aspectos, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE, y la normatividad correspondiente.

## **PAA 2025**

La actividad número 030701 señala entre otras, reportar la ejecución de las actividades relativas al proceso de resguardo del material y documentación electoral, por parte de la DO.

## **Procedimiento**

El numeral 3 precisa que el objetivo general del Procedimiento, es establecer las disposiciones generales para determinar los requerimientos de espacio, acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, en las instalaciones de los órganos desconcentrados, así como el seguimiento a la atención de los mismos; con la finalidad de garantizar que éstas, cuenten con las condiciones óptimas de funcionalidad y seguridad, previo, durante y posterior a la jornada electoral del próximo 1 de junio de 2025; de conformidad con lo establecido en el Anexo 5.

El numeral 4, viñeta primera, indica entre los objetivos específicos del Procedimiento, identificar los requerimientos de espacio, acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, e informar oportunamente a la DA; a fin de que ésta realice las acciones

correspondientes para garantizar la seguridad de la documentación y material electoral, así como el correcto funcionamiento de estos espacios.

El numeral 6.1 *Consideraciones para la verificación de necesidades de acondicionamiento de las Bodegas Electorales*, párrafo primero manifiesta que, de conformidad con el Anexo 5, se debe considerar como acondicionamiento de las Bodegas Electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los espacios en los que se almacena la documentación y el material electoral, en condiciones óptimas y seguras.

El numeral 6.2 *Consideraciones para la verificación de necesidades de equipamiento de las Bodegas Electorales*, párrafo primero, estipula que el Anexo 5 considera como equipamiento, al suministro de los materiales necesarios para la correcta operación de las Bodegas Electorales.

El párrafo tercero del numeral en cita, refiere que el IEEM complementa el equipamiento con dispositivos de seguridad, entre los cuales se encuentran las *cámaras de circuito cerrado*, precisando al respecto que sólo las Bodegas Electorales de documentación electoral deberán contar con al menos una cámara de circuito cerrado, que permita observar su interior desde la sala de sesiones de Consejo. Y que esta Junta General determinará las características del sistema de circuito cerrado y el número de cámaras a instalar por área de resguardo, de acuerdo con la propuesta que para el efecto presente la UIE; así como la forma en que operará el referido sistema y las personas responsables de su funcionamiento.

### III. MOTIVACIÓN

El Consejo General aprobó el Procedimiento, el cual contempla que el IEEM deberá complementar el equipamiento de las Bodegas Electorales de las Juntas Judiciales Electorales con dispositivos de seguridad, entre los que se encuentran, las cámaras de circuito cerrado.

Atento a ello, y con la finalidad de dar cumplimiento al numeral 6.2 del Procedimiento, la UIE elaboró la Propuesta, que previamente fue validada por la DO y posteriormente remitida a la SE, a efecto de someterla a consideración de esta Junta General.

Una vez que esta Junta General conoció la Propuesta, advierte que precisa las características del Sistema, su operación y la cantidad de cámaras a instalar, así como la forma en que operará.

Asimismo, se observa que dicho Sistema se instalará por la UIE en cada una de las dieciocho Juntas Judiciales Electorales del IEEM, con el visto bueno de la vocalía ejecutiva correspondiente.

Toda vez que, a través de la implementación del Sistema se podrá dotar de elementos técnicos y tecnológicos para la seguridad y protección de los paquetes electorales que se colocarán en las Bodegas Electorales de las Juntas Judiciales Electorales, esta Junta General considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se aprueban las características, operación y número de cámaras del sistema de circuito cerrado de televisión a instalarse en las Bodegas Electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos de los documentos anexos al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a:

- a) La UIE para que instale y dé seguimiento a las actividades correspondientes, respecto de lo aprobado en el punto Primero de este acuerdo.
- b) La DA para que provea los recursos económicos necesarios para la instalación del Sistema.
- c) La DO para que por su conducto, se haga del conocimiento el presente acuerdo a las Juntas y Consejos Judiciales Electorales del IEEM para su atención y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

**TERCERO.** Hágase de conocimiento este instrumento a las Consejeras integrantes del Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco, en modalidad de virtual,

conforme al artículo 14, párrafo segundo, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)  
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)  
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)  
DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)  
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)  
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

